RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168

La Paz, 29 ABR. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 20 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone, que el Órgano Rector compatibilizará las disposiciones específicas que elabora cada entidad, en función a su naturaleza y la normatividad básica.

Que la citada Ley en su artículo 8, determina, que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento: b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión; (...) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

0893

reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que conforme señala el artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 22558, de 01 de diciembre de 2005, dichas normas disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública

Que mediante Informe Técnico MEFP/DGAA/UA/INF N°667/2025, la Dirección General de Asuntos Administrativos recomienda la aprobación del nuevo Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, que fue actualizado conforme el Modelo de Reglamento Específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que la Dirección General de Normas de Gestión Pública, repartición que ejerce por delegación la rectoría del Sistema de Presupuesto - SP, mediante nota interna MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 15/2026 de 19 de marzo de 2026, declara que el nuevo Reglamento Específico, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, por lo que recomienda la aprobación del mencionado Reglamento Específico mediante resolución expresa.

Que el Decreto Supremo N° 4857, 6 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, en su artículo 14, parágrafo I, inciso w), determina, dentro de las

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

atribuciones y obligaciones de los Ministros, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que habiéndose actualizado conforme al Modelo de Reglamento Específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448, y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, corresponde aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de este Ministerio, mediante Resolución Ministerial.

P O R T A N T O :

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Encomendar a la Dirección General de Asuntos Administrativos la implementación y difusión del presente Reglamento al interior de este Ministerio, así como de su publicación en el sitio web **www.economiayfinanzas.gob.bo**. Asimismo, remitir una copia a la Dirección General de Normas y Gestión Pública para su registro y archivo correspondiente.

TERCERO.- Se deja sin efecto, la Resolución Ministerial N° 415 de 18 de agosto de 2023.

Regístrese, comuníquese y archívese

José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Nilka Jhanela Barreda Lujan
Vo.Bo.
MEFP

H.R. 2026-03243-D
NJBL/EVLV/Aldo Alconini
Cc.: Arghivo DGAJ

Erika V. Luna Viviel
Vo.Bo.
M.E.F.P.

Jorge Agreda Gómez
Vo.Bo.
MEFP

893

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

168

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

GESTIÓN 2026

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo Bo.
MEFP

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Flora Blacut Barrón
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Freddy Alejandro Gómez Balboa
JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA

EQUIPO TÉCNICO

Angélica Cecilia Delgadillo Aguilera
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Gestión 2026

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

ÍNDICE

CAPÍTULO I 1
GENERALIDADES 1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) 1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) 1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP) 2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) 2
CAPÍTULO II 3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS 3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA) 3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL) 3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS) 3
CAPÍTULO III 3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO 3
SECCIÓN I 3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO 3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL) 3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO) 3
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS) 4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA) 4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS) 4
SECCIÓN II 4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO) 4

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS) 5
CAPÍTULO IV 5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA) 5
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS) 5
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN) 5
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS) 6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) 6
CAPÍTULO V 6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA 6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA) 6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA) 6

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)
El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)
Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Responsable de Presupuestos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)
La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)
La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

I. Es responsabilidad del Responsable de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)
El Responsable de Presupuestos es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)
El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

CAPÍTULO II
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)
La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)
La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)
Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
f) Plan Operativo Anual (POA);
g) Otros.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)
La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)
La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
b) Definición de la Estructura Programática;
c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)
El Jefe de la Unidad Financiera, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)
El Jefe de la Unidad Financiera y con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)
El Jefe de la Unidad Financiera y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)
El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

a) Presupuesto de Recursos;

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA Javier Calle Quispe Vo.Bo. MEFP

b) Presupuesto de Gastos;
c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

II. El Director General de Asuntos Administrativos, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Ministro.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)
Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)
El Jefe de la Unidad Financiera, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director General de Asuntos Administrativos para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)
El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)
El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)
Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)
Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director General de Asuntos Administrativos, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)
El Jefe de la Unidad Financiera, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)
El Director General de Asuntos Administrativos y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP